mente el juramento debido, bajo esta fórmula: "Reconoccis la soberanía de este imperio, representada por su junta provisional gubernativa? Si reconozco. Jurais obedecer sus decretos, observar las garantías proclamadas en Iguala por el ejército del imperio mexicano con su primer gefe, los tratados celebrados en la villa de Córdova, y desempeñar fielmente vuestro encargo en servicio de la nacion? Si juro .Si asi lo hiefereis, Dios os ayude; y si no os lo demande."

- 3. Que antes de hacer este solemne juramento se lea en los ayuntamientos la acta de la soberana junta de este imperio declaratoria de su independencia, el plan de Iguala y el tratado de Córdova.
- 4. Que en la tarde del dia prefijado, se haga con la mayor solemnidad posible, por las calles que elijan los ayuntamientos, el paseo á pié, prévio á la proclamacion, hasta llegar á la plaza mayor, donde en un tablado elevado y adornado al intento, se haga por el alcalde de primera eleccion á nombre del pueblo la proclamacion en la forma y con la magnificencia que se ha cian antes las juras de los reyes.
- 5. Que al dia siguiente haya una magnifica funcion de iglesia praa dar gracias al Todopoderoso.
- 6. Que los ayuntamientos se manejen con toda la economía que no dañe alla magnificencia de este acto tan augusto.
- 7. Que en el tiempo intermedio, los tribunales, oficinas y corporaciones otorguen en sus mismos senos privada y particularmente el juramento debido, bajo la formula expuesta, en manos de sus presidentes é gefes, quienes lo deberán prestar de antemano en un mismo dia ante el gefe político despues que éste lo haya prestado en las de la regencia del imperio.
- 8. Que de las actas solemnes del juramento y proclamación que hicieren en consecuencia de las disposiciones precedentes, se remitan testimonios a la regencia del imperio, y esta los pase a la soberana junta, quedando en las secretarías del despa-

cho la correspondiente noticia para exijir los que faltaren.

Numero 248.

Decreto de 7 de Octubre de 1821.—Aniversario en religioso recuerdo de los militares que han fallecido sosteniendo la independencia.

Reconociendo la soberana junta provisional gubernativa del imperio mexicano, que cuanto es debida una retribución honorífica á los defensores de la patria que felizmente terminaron la heróica empresa de su libertad, tanto así es obligatoria la fúnebre aunque gloriosa memoria de los que, defendiendo la misma causa hasta su altimo aliento, consumaron el sacrificio de su vida en el campo del honor, ha venido en decretar y decreta: que se haga un solemne aniversario en religioso recuerdo de todos los gloriosos militares que han fallecido sosteniendo la independencia de la nacion.

Numero 249.

Decreto de 12 de Octubre de 1821.—Asignacion de viento veinte mil pesos anuales al serentsimo Sr. D. Agustin de Iturbide.

La soberana junta provisional gubernativa del imperio mexicano, constituida por
su caracter representativo de la nacion
mas generosa, en la obligacion estrechisima è indispensable de dar un relevante
testimonio de su gratitud al amor patriotico de D. Agustin de Iturbide, al heroico
valor con que tomo la voz para el pronunciamiento de la independencia del imperio, y à la constancia è ilustrada política
con que dio cima à tan gloriosa empresa,
le confirio desde los primeros actos de su
instalacion los empleos de regente del imperio, presidente de la regencia y generalísimo de mar y tierra, y siendo consiguien-